



**OPAQ**

**Conferencia de los Estados Partes**

Primera Conferencia de Examen  
28 de abril a 9 de mayo de 2003

RC-1/NAT.4  
15 de abril de 2003  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

## **REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**

### **DECLARACIÓN DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE PROTECCIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO X**

#### **1. Introducción**

- 1.1 La Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”) preceptúa que todos los Estados Partes faciliten información cada año sobre sus programas nacionales de protección a la Secretaría Técnica. El Artículo X, párrafo 4, de la Convención dice lo siguiente:

*“A los efectos de incrementar la transparencia de los programas nacionales relacionados con fines de protección, cada Estado Parte proporcionará anualmente a la Secretaría Técnica información sobre su programa, con arreglo a los procedimientos que examine y apruebe la Conferencia de conformidad con el apartado i) del párrafo 21 del artículo VIII.”*

- 1.2 Hasta la fecha, son pocos los Estados Partes que han presentado información alguna acerca de sus programas de protección a la Secretaría Técnica en virtud del artículo X. Entre la entrada en vigor de la Convención en 1997 y el final de 2002, solo 35 de los entonces 147 Estados Miembros habían facilitado esta información a la Secretaría Técnica al menos una vez. En 2002, solo 22 Estados Partes presentaron declaraciones de este tipo.<sup>1</sup>
- 1.3 No todos los Estados Partes cuentan con programas de protección contra las armas químicas (AQ). Sin embargo las declaraciones de “instalaciones únicas de pequeña escala” (IUPE) y de “otras instalaciones para fines de protección” (OIFP) y las notificaciones de transferencias de sustancias de la Lista 1, sea a nivel nacional o internacional, sugieren con mucha fuerza que se están desarrollando actividades relacionadas con la protección. Hasta la fecha, 23 Estados Partes han declarado sea una IUPE, una OIFP, o transferencias de Lista 1 para fines de protección. Pese a ello, solo 11 de estos Estados Partes presentaron en 2002 información en virtud del artículo X sobre sus programas de protección. Tres de estos Estados Partes no habían presentado nunca tal información desde la entrada en vigor de la Convención. Hay,

<sup>1</sup> Informe del Director General: Anexos actualizados del estado de aplicación de los artículos X y XI de la Convención sobre las Armas Químicas al 31 de diciembre de 2002) (EC-31/DG.2/Add.1, de fecha 18 de marzo de 2003).



por lo tanto, una discrepancia preocupante entre lo que se declara y lo que parece estar sucediendo en diversos Estados Partes.

- 1.4 En los casos en que los Estados Partes han presentado información, ha habido notables divergencias en cuanto a la información facilitada o lo detallada de esta. A diferencia de otros tipos de declaraciones, en las que se facilitan otros tipos de información en aplicación de la Convención, no se facilitan a los Estados Partes directrices aprobadas ni formato uniforme para la declaración de programas de protección.
- 1.5 Para ayudar a los Estados Partes a presentar esa información de manera coherente, lo que fomentaría el flujo transparente de información sobre los programas nacionales y facilitaría el análisis de la información por la Secretaría Técnica, el Reino Unido propone que se proporcione un modelo normalizado de notificación a todos los Estados Partes para la presentación de información anual sobre los programas de protección. Según lo pide el Director General, la información notificada debe estar clasificada como no reservada o, si se considera absolutamente necesario, estar clasificada con el grado más bajo posible de confidencialidad, con el fin de facilitar la manipulación y distribución de estos documentos dentro de la Secretaría y entre los Estados Partes. Proponemos asimismo que sea obligatorio para todos los Estados Partes presentar esa información cada año, aunque no hayan desarrollado actividades relacionadas con programas de protección. Las contestaciones “sin nada que declarar” revisten especial importancia porque permiten que la Secretaría y los demás Estados Partes cuenten con información exacta en condiciones de gran transparencia.
- 1.6 Al determinar el alcance de la información requerida en virtud del párrafo 4 del artículo X, opinamos que no se debe dar una interpretación restringida al término “programas nacionales”. No debe limitarse a un conjunto único de actividades coordinadas, sino que debe incluir una amplia gama de actividades patrocinadas por los gobiernos, dirigidas específicamente a reforzar, de inmediato o a largo plazo la protección de las fuerzas armadas y la población civil del Estado Parte contra la amenaza de un ataque con AQ. Es muy posible que en muchos países no haya un solo programa nacional unificado. El modelo de notificación debe dar cabida a las diferencias organizativas y funcionales que probablemente se da en los Estados Partes.

#### **Esbozo del modelo de notificación propuesto**

- 1.7 Proponemos que la información se presente según las cuatro grandes áreas siguientes, que se explican con cierto detalle más adelante:
  - a) visión general de la política del Estado Parte en lo que respecta a la protección contra las AQ;
  - b) información sobre las medidas adoptadas para proteger a las fuerzas armadas del Estado Parte contra las AQ;
  - c) información sobre la manera como el Estado Parte protege a su población civil contra las AQ; y

- d) lista de publicaciones libremente disponibles generadas por las actividades de protección en el año objeto de notificación.
- 1.8 La finalidad del documento es proporcionar a la Secretaría y a los demás Estados Partes una apreciación de la organización general y la magnitud del programa de defensa del Estado Parte contra las AQ. Esto fomentará la confianza y el flujo transparente de información y ayudará a los que tienen programas menos avanzados a identificar los sectores en que pueden mejorar sus capacidades defensivas.
- 1.9 Visión general de la política de protección: Esta sección introductoria debe contener una exposición clara de la política general del Estado Parte respecto de la protección contra las AQ con una amplia visión de los grandes objetivos que persigue el Estado Parte en la defensa contra las AQ. Esta exposición ha de ser lo bastante detallada para presentar el contexto en el que operan los diversos elementos de las actividades defensivas nacionales notificados en el conjunto del documento. Si hay información oficial de dominio público más detallada acerca de la posición del Estado Parte respecto de la defensa contra las AQ, se la reseñará en la notificación. En esta sección se describirá también la posición del Estado Parte en cuanto a la prestación de asistencia a otros Estados Partes en relación con las medidas de protección contra las AQ, se hará una relación de los departamentos gubernamentales responsables de esa protección y se resumirán las adquisiciones efectuadas en relación con las medidas de protección. Se hará además una presentación general de los tipos de investigación y desarrollo respaldados por el Estado Parte en este campo.
- 1.10 Protección de las fuerzas armadas: En esta sección se mostrarán a los lectores los aspectos principales de los programas del Estado Parte para defender a sus fuerzas armadas contra el uso o la amenaza de uso de AQ. Se detallarán las unidades, dentro de las fuerzas armadas, o los civiles que trabajen para las fuerzas armadas, que tengan una responsabilidad especial en la defensa contra las AQ, con una sinopsis del adiestramiento de las fuerzas armadas para esta defensa. Para facilitar una información transparente sobre los preparativos defensivos militares del Estado Parte contra las AQ es importante una apreciación de la amplitud global de las actividades desarrolladas.
- 1.11 Protección de la población civil: La amenaza con AQ no está circunscrita al campo de batalla. En la historia reciente ha habido diversas ocasiones en que los civiles han sido víctimas de AQ por la acción de fuerzas militares o terroristas. Es, por lo tanto, importante que el Estado Parte informe cada vez sobre sus programas de protección, así como sus esfuerzos por brindar protección contra las AQ a su población civil y las medidas adoptadas para proteger a personal de socorro como policías, bomberos y personal médico y de ambulancias.
- 1.12 Lista de publicaciones: con el fin de fomentar un mayor conocimiento de los programas de protección de cada Estado Parte y compartir datos de esos programas sin comprometer la seguridad nacional ni la confidencialidad comercial, se propone que cada informe anual incluya una lista de las publicaciones libremente disponibles generadas por los programas de protección contra las AQ patrocinados por el Gobierno durante el año objeto de notificación. Es de prever que para algunos Estados Partes, en particular los que cuentan con vastos programas de protección, resultaría

difícil compilar una lista exhaustiva de tales publicaciones. Pero los Estados Partes deben proporcionar cuando menos una lista suficientemente extensa que recoja las principales actividades de investigación y desarrollo sobre medidas de protección. Esa información dará transparencia y publicidad a las actividades nacionales de los Estados Partes y la Secretaría estará al corriente de las novedades más notables en el sector de la defensa contra las AQ.

## **2. Conclusión**

El Reino Unido cree que la introducción de ese modelo incitaría a un número mayor de Estados Partes a presentar declaraciones útiles según una norma común, lo cual incrementaría la confianza y la transparencia en este importante sector. Convendría que la Conferencia de Examen encomiende al Consejo Ejecutivo que elabore y apruebe un formato normalizado para la notificación anual de los programas nacionales de protección.

--- 0 ---